

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**UNC**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL Dr. HUGO JURI, EN CALIDAD DE RECTOR, Y POR OTRO LADO LA **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, EN ADELANTE DENOMINADA "**UCR**", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL DR. HENNING JENSEN PENNINGTON, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARAN COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. La "UNC" declara:

I.1 Que la Universidad Nacional de Córdoba es una institución de educación superior. Que es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público, con personalidad jurídica propia, que le permite firmar acuerdos de cooperación con establecimientos extranjeros.

I.2 Que los fines que persigue de acuerdo a lo señalado en el art. 2º de sus estatutos son:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

I.3 Que el Dr. Hugo Juri, DNI 5.533.960, fue electo Rector de la Universidad Nacional de Córdoba en sesión de la Honorable Asamblea Universitaria del día 19 de marzo de 2016 por el término de 3 (tres años) a partir del 25 de abril de

Vo.Bo. 10 

2016, de conformidad a lo establecido por el artículo 16° del Estatuto Universitario.

I.4 Que tiene su domicilio legal el ubicado en Av. Raúl Haya de la Torre s/n° - Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, República Argentina.

II. La "UCR" declara:

II.1 Que la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

II.2 Que el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, está facultado para suscribir en su representación el presente Convenio Marco de Colaboración.

II.3 Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

II. Declaran LAS PARTES:

I. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.

II. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenio de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Propósito.

El propósito de este Convenio Marco es el de desarrollar la cooperación Académica, Científica y Cultural con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Modalidades de Colaboración.

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de Investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

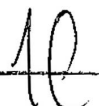
TERCERA: Acuerdos Específicos.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: Administración del Convenio

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales de la UNC y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales.

Vo.Bo.  

QUINTA. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio Marco serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

SEXTA. Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años o hasta que fuera cancelado por cualquiera de las instituciones.

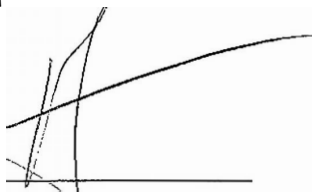
El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio Marco está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

**Por la Universidad Nacional de
Córdoba**

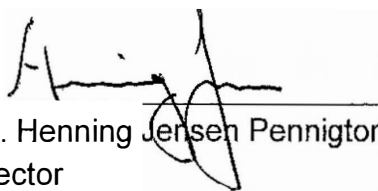


Dr. Hugo Juri
Rector

08 AGO 2018

Fecha: _____

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennigton
Rector

Fecha: 30/7/18